

**EXPEDIENTE No. 1786/2016-D2**

Guadalajara, Jalisco, 08 ocho de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete. -----

**V I S T O S** los autos del juicio laboral al rubro anotado promovido por la 1.- ELIMINADO en contra del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALA, JALISCO**, para emitir laudo definitivo el cual se resuelve bajo el siguiente: -----

**R E S U L T A N D O :**

**1.-** Con fecha 08 ocho de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, la 1.- ELIMINADO presentó ante este Tribunal demanda en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, ejercitando la acción de Reinstalación en el puesto de Auxiliar de enfermería, en virtud del despido injustificado del que dijo fue objeto, entre otras prestaciones de carácter laboral. Se dio entrada a la demanda en contra del citado Ayuntamiento, y se ordenó emplazar a la demandada en los términos de ley, para efecto de darle derecho de audiencia y defensa. -----

**2.-** Mediante escrito presentado ante la oficialía de partes de este Tribunal el 08 ocho de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, el H. Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, dio contestación a la demanda interpuesta en su contra; presentado incidente de inadmisibilidad, el cuales fue declarado improcedente con data 13 trece de marzo del 2017 así mismo, con fecha 12 doce de junio del año 2017 dos mil diecisiete promovió incidente de acumulación, el cual fue declarado improcedente mediante data 10 diez de agosto 2017 dos mil diecisiete. -----

**3.-** El 23 veintitrés de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, se desahogó la audiencia trifásica prevista por el numeral 128 de la Ley Burocrática Estatal, declarada abierta la misma, en la etapa de conciliación se le tuvo a los contendientes por inconformes con todo arreglo conciliatorio, en la etapa

**VERSIÓN PÚBLICA,** se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. \*Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. \*Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. \*Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. \*Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. \*Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

**LAUDO**  
**EXP.1786/2016-D2**

de demanda y excepciones la parte actora en comparecencia previo a la ratificación del escrito de demanda aclara el punto 3 del capítulo de hechos, aclaración que realizo de esgrimiendo lo siguiente: **en cuanto al domicilio del lugar del lugar del despido, ya que el mismo sucedió en el área de entrada y salida de la presidencia municipal de Tonalá, misma, que se ubica en la**

3.- ELIMINADO

3.- ELIMINADO

posterior a ello se les tuvo a las partes ratificando sus escritos tanto el inicial de demanda, ampliación y contestación a la misma, de igual forma, se le tuvo a la demandada solicitando el término de Ley para efectos de dar contestación a la ampliación de demanda, motivo por el cual se suspendió la audiencia de mérito señalándose fecha para su continuación.-----

**4.-** Con fecha 08 ocho de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete en continuación de la audiencia trifásica prevista por el numeral 128 de la Ley Burocrática Estatal, previo al desahogo de la misma, se le tiene a la parte demandada dando contestación en tiempo y forma a la aclaración de demanda; en etapa de DEMANDA Y EXCEPCIONES, se le tiene a la demandada ratificando su escrito de aclaración de demanda, así mismo las partes manifestaron que no era su deseo hacer uso de su derecho de réplica; en etapa de OFRECIMIENTO Y ADMISION DE PRUEBAS, en la cual las partes ofertaron los medios de convicción que consideraron pertinentes, en la misma data se resolvió sobre la admisión y rechazo de pruebas. Así las cosas y una vez desahogadas la totalidad de las pruebas ofrecidas por las partes, se ordenó traer los autos a la vista para dictar el Laudo que en derecho corresponda, de acuerdo al siguiente: -----

### **CONSIDERANDO:**

**I.-** Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente juicio en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

**II.-** La personalidad y personería de las partes han quedado debidamente acreditadas en autos en los

**VERSIÓN PÚBLICA,** se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. \*Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. \*Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. \*Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. \*Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. \*Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

términos de los artículos 121 y 122 de la misma ley invocada. -----

III.- Entrando al estudio del presente procedimiento se advierte que la parte actora demanda como acción principal la **Reinstalación** en el puesto que se desempeñaba, entre otras prestaciones de carácter laboral, fundando su demanda totalmente en los siguientes: -----

### HECHOS:

1.- La Servidora Pública [1.- ELIMINADO] inició a prestar sus servicios en la fuente de trabajo demandada **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO**, con una antigüedad a partir del día 01 de Junio de 2015 inicio a prestar sus servicios como Auxiliar de Enfermería con adscripción a la Dirección de Servicios Médicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, con un horario de las 20:00 a las 08:00 horas los días de Lunes a Domingo de cada semana, misma que fue contratada de manera escrita y por tiempo indeterminado, por el entonces Presidente Municipal [1.- ELIMINADO] además queremos manifestar que al actor del presente juicio el día 16 de Julio de 2015 se le otorgo el Nombramiento por tiempo Definitivo, continuado laborando en administración del actual Presidente Municipal [1.- ELIMINADO] [1.- ELIMINADO] quien entro en funciones el día 01 del mes de Octubre del año 2015, estaba bajo las ordenes y subordinación de la entidad pública y recibía órdenes directas del [1.- ELIMINADO] en su carácter de Presidente Municipal, así como del [1.- ELIMINADO] [1.- ELIMINADO] mismo que tiene el carácter de Síndico Municipal, de [1.- ELIMINADO] en su carácter de Director Jurídico, de [1.- ELIMINADO] en su carácter de Director General de Administración y Desarrollo Humano, **MAXIXCATZIN** [1.- ELIMINADO] en su carácter de Director de Servicios Médicos todos estos del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, percibía un salario por la cantidad de [2.- ELIMINADO] [2.- ELIMINADO] mensuales.

2.- La entidad pública demandada le adeuda a la actora el pago de sus vacaciones, prima vacacional y aguinaldo, por todo el tiempo laborado. Así mismo le adeuda salarios devengados a la actora por la entidad pública demandada, por concepto de los días del 01 de Octubre de 2015 al 29 de Febrero de 2016, mismos que laboro la actora del juicio y no le fueron cubiertos y esto por la cantidad de [2.- ELIMINADO] [2.- ELIMINADO] moneda nacional) derivada de la prestación que se le reclama a la entidad demandada, mismos que genero la actora del juicio con base a los días laborados por la actora y no le fueron cubiertos por la demandada. Así mismo se le adeuda el pago del día del Servidor Público, esto ya que a la actora del juicio nunca se le cubrió dicha prestación y que tiene derecho según la ley burócrata estatal vigente, prestación que se reclama por todo el tiempo laborado por el actor para la demandada. Así como la demandada jamás lo inscribió en el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, por lo cual se le adeuda dicha prestación a la demandada y se requiera a la entidad demandada para que exhiba dicho pagos ante esta autoridad de las

**VERSIÓN PÚBLICA,** se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. \*Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. \*Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. \*Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. \*Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. \*Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

**LAUDO**  
**EXP.1786/2016-D2**

prestaciones que se reclama tanto el pago de Cuotas al Instituto de Pensiones del Estado. como también al Instituto Mexicano del Seguro Social.

**3.-** Es el caso que la relación entre la entidad pública y la actora era cordial. Pero es el caso que con fecha del día 17 de Julio de 2016, siendo aproximadamente las 20:05 horas le manifestó el **C.** **1.- ELIMINADO** en su carácter de Director de Servicios Médicos, a la trabajadora actora **1.- ELIMINADO** **1.- ELIMINADO** que estaba despedida porque ya no eran necesarios sus servicios esto por órdenes directas del **1.- ELIMINADO**. Hecho que sucedió en el área de entrada y salida de la Presidencia Municipal de Tonalá, misma que se ubica en la **3.- ELIMINADO** **3.- ELIMINADO** en presencia de varias personas que se encontraban presentes al momento del despido injustificado del cual fue objeto la actora del juicio.

**4.-** Además en virtud de que no se instauró procedimiento administrativo como lo prevé el artículo 23 de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios debe considerarse el cese como injustificado.

La accionante en comparecencia de la audiencia de fecha 23 de agosto 2017 dos mil diecisiete, amplió su escrito inicial de demanda de la siguiente manera: -----

(Sic) ... se me tenga aclarando el punto 3 del capítulo de hechos de la siguiente manera, en cuanto al domicilio del lugar del despido, ya que el mismo sucedió en el área de entrada y salida de la presidencia municipal de Tonalá, misma que se ubica en la calle **3.- ELIMINADO** y una vez manifestado lo anterior, ratifico y reproduzco en todas y cada una de sus partes el escrito inicial de demanda y su aclaración, para todos los efectos legales a que haya lugar.

La entidad demandada contesto de la manera siguiente: -----

“(sic)” **En relación a los Hechos de la demanda, se contesta:**

Los hechos de la demanda que se contesta son parcialmente ciertos, refiriéndome a cada uno de los cuestionamientos que precisan los demandantes de la siguiente forma:

**1.-** Es cierto que la trabajadora actora ingreso en el 01 de junio del año 2015, siendo contratada como Auxiliar de Enfermera adscrita a la Dirección de Servicios Médicos del Municipio que represento, así las cosas, con fecha 16 de julio del año 2015, se hizo entrega a la accionante del nombramiento de carácter definitivo, sin embargo, se hace del conocimiento de esta H. Autoridad que el mismo se encuentra bajo un juicio para determinar su validez tal y como lo he venido señalando en todo el presente recurso, por lo que estamos despedidos a la vez o no de ese nombramiento.

**VERSIÓN PÚBLICA,** se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. \*Todo lo correspondiente a “1.-Eliminado” es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. \*Todo lo correspondiente a “2.-Eliminado” es relativo a las percepciones económicas. \*Todo lo correspondiente a “3.- Eliminado” es relativo a los domicilios. \*Todo lo correspondiente a “4.-Eliminado” es relativo al número de filiación. \*Todo lo correspondiente a “5.-Eliminado” es relativo al número de claves.

**LAUDO**  
**EXP.1786/2016-D2**

Por lo que respecta al horario, no es cierto el que indica el accionante, pues la misma siempre estuvo sujeta a un horario que comprende de las 09:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes, descansado sábados y domingos de cada semana con goce de salario íntegro y por cada día de trabajo disponía el trabajador libremente de treinta minutos para descansar y/o ingerir alimentos lo que hacía fuera las instalaciones donde estaba adscrito.

Es importante precisar que a la accionante nunca se le obligó que registrara sus entradas y salidas al Ayuntamiento demandado, por consecuencia no existen controles de asistencia ya sean manuales, mecánicos o electrónicos.

Se reconoce como cierto el salario que percibía la demandante.

**2.-** En obvio de repeticiones, me apego a lo contestado a los incisos A).-, B).-, D).-, E).-, F).-, G).- y H).- del capítulo de prestaciones, solicitando se me tengan aquí plasmadas y reproducidas.

**3.-** Es cierto que la relación entre la entidad pública que represento y la actora eran cordiales. Siendo falso lo que manifiesta la actora lo demás narrado en este punto de hechos, es falso que hubiere sido despedido de sus labores y en obvio de repeticiones me remito a lo manifestado al dar contestación a todos y cada uno de los puntos del presente escrito, lo que se ratifica y se reproduce como si a la letra se insertara para los efectos legales conducentes y en específico a la incidencia planteada en el presente así como al juicio de lesividad interpuesto en contra de la accionante.

**4.-** Por otra parte, señalo a ésta H. Autoridad, que a la actora jamás se le despidió o ceso de manera alguna a su trabajo y obviamente que a la accionante no se le instauró procedimiento administrativo alguno ni tampoco se le hizo entrega de aviso de cese o despido, toda vez que jamás fue despedida en forma alguna.

Hecho lo anterior se opone la excepción y defensa que se considera pertinente, tendiente a demostrar las improcedencias de las acciones intentadas por la actora en este juicio por lo que se opone la:

#### **EXCEPCIÓN DE FALTA DE ACCIÓN Y DE DERECHO:**

Se opone la excepción de falta de acción y de derecho, ya que a la accionante no le asiste la razón para demandar a la entidad pública que represento en virtud de que jamás se le despidió de su empleo como falsamente lo afirma, por lo tanto no se ha generado el derecho a su favor para que ponga en ejercicio una acción que por su naturaleza resulta improcedente porque jamás hubo despido como se preciso con anterioridad.

**VERSIÓN PÚBLICA,** se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. \*Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. \*Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. \*Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. \*Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. \*Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

**LAUDO**  
**EXP.1786/2016-D2**

Con lo anterior se da contestación a la demanda, negando por ser falso todo aquello que no coincida con lo aquí expresado.

**EN CUANTO A LA ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL PUNTO 3.- DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA:**

**3.-** Resulta falso que la accionante haya sido despedida de sus labores y en obvio de repeticiones me remito a lo manifestado al dar contestación a todos y cada uno de los puntos del escrito de contestación de demanda, lo que se ratifica y se reproduce como si a la letra se insertara para los efectos legales conducentes y en específico a la incidencia planteada en el presente así como al juicio de lesividad interpuesto en contra de la accionante.

Por otra parte, señalo a ésta H. Autoridad, que a la actora jamás se le despidió o ceso de manera alguna a su trabajo y obviamente que a la accionante no se le instauró procedimiento administrativo alguno ni tampoco se le hizo entrega de aviso de cese o despido, toda vez que jamás fue despedida en forma alguna.

**Aunado a todo lo anterior, se encuentra pendiente la emisión posiblemente definitiva del H. Tribunal Administrativo, es decir, la accionante no ha sido despedida de sus labores ni de forma justificada ni mucho menos injustificada, sino de lo contrario se encuentra en una suspensión provisional de sus labores, suspensión misma que fue dictada por la cuarta sala unitaria del H. Tribunal de lo Administrativo en el Estado de Jalisco, bajo número de expediente 1759/2015.**

Con lo anterior se da contestación a la ampliación de demanda, negando por ser falso todo aquello que no coincida con lo aquí expresado.

El accionante aporó y le fueron admitidas las siguientes: -----

**CONFESIONAL.-** A cargo del Representante Legal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, quien deberá ser citado para que personalmente comparezca a absolver posiciones que se le formularan el día y hora que este Tribunal señale, haciéndole la citación en los términos y bajo el apercibimiento de los artículos 783 y 789 de la Ley Federal del Trabajo, así como solicitándole sea citada dicha persona por conducto de sus apoderados especiales.

**1.- CONFESIONAL.-** A cargo del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, quien deberá ser citado para que personalmente comparezca a absolver posiciones que se le formularan el día y hora que este Tribunal señale, haciéndole la citación en los términos y bajo el apercibimiento de los artículos 788 y 789 de la Ley Federal del Trabajo, así como

**VERSIÓN PÚBLICA,** se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. \*Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. \*Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. \*Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. \*Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. \*Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

**LAUDO**  
**EXP.1786/2016-D2**

solicitándole sea citada dicha persona por conducto de sus apoderados especiales.

**2.- CONFESIONAL.-** A cargo del Síndico Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, quien deberá ser citado para que personalmente comparezca a absolver posiciones que se le formularan el día y hora que este Tribunal señale, haciéndole la citación en los términos y bajo el apercibimiento de los artículos 788 y 789 de la Ley Federal del Trabajo, así como solicitándole sea citada dicha persona por conducto de sus apoderados especiales.

**3.- CONFESIONAL.-** A cargo del Director de Servicios Médicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, quien deberá ser citado para que personalmente comparezca a absolver posiciones que se le formularan el día y hora que este Tribunal señale, haciéndole la citación en los términos y bajo el apercibimiento de los artículos 788 y 789 de la Ley Federal del Trabajo.

**4.- CONFESIONAL.-** A cargo del 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO quien deberá ser citado para que personalmente comparezca a absolver posiciones que se le formularan el día y hora que este Tribunal señale, haciéndole la citación en los términos y bajo el apercibimiento de los artículos 788 y 789 de la Ley Federal del Trabajo, así como solicitándole sea citada dicha persona por conducto de sus apoderados especiales.

**5.- CONFESIONAL.-** A cargo del 1. ELIMINADO 1.- ELIMINADO quien deberá ser citado para que personalmente comparezca a absolver posiciones que se le formularan el día y hora que este Tribunal señale, haciéndole la citación en los términos y bajo el apercibimiento de los artículos 788 y 789 de la Ley Federal del Trabajo, así como solicitándole sea citada dicha persona por conducto de sus apoderados especiales.

**6.- CONFESIONAL.-** A cargo del 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO quien deberá ser citado para que personalmente comparezca a absolver posiciones que se le formularan el día y hora que este Tribunal señale, haciéndole la citación en los términos y bajo el apercibimiento de los artículos 788 y 789 de la Ley Federal del Trabajo, así como solicitándole sea citada dicha persona por conducto de sus apoderados especiales.

**8.- CONFESIONAL.-** A cargo del 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO quien deberá ser citado para que personalmente comparezca a absolver posiciones que se le formularan el día y hora que este Tribunal señale, haciéndole la citación en los términos y bajo el apercibimiento de los artículos 788 y 789 de la Ley Federal del Trabajo, así como solicitándole sea citada dicha persona por conducto de sus apoderados especiales.

**VERSIÓN PÚBLICA,** se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. \*Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. \*Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. \*Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. \*Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. \*Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

**LAUDO**  
**EXP.1786/2016-D2**

**9.- TESTIMONIAL**, consistente en la declaración que deberán rendir los 1.- ELIMINADO quien tiene su domicilio en Calle 3.- ELIMINADO  
3.- ELIMINADO  
3.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO quien tiene su domicilio en 3.- ELIMINADO  
3.- ELIMINADO y al tenor del interrogatorio que se les formulara el día y hora que para su recepción señale este Tribunal. Pido sean citados en los domicilios que se indican ya que me han manifestado que no les permiten insistir a su trabajo.

**10.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en todas y cada una de las actuaciones que integran el presente expediente laboral y en cuanto tiendan a favorecer a los intereses de la parte que representamos. Prueba que se ofrece para acreditar lo narrado en los puntos 1, 2, 3, 4 de hechos del escrito inicial de Demanda, así como las aclaraciones y ampliaciones que se hagan a la demanda en la etapa de Demanda y Excepciones.

**11.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, consistente en todas las deducciones lógicas legales y humanas que beneficien a los intereses de la parte actora, fundando esta probanza en lo dispuesto en los artículos 784 y 804 de la ley indicada, con lo cual se acredita que el salario y términos de la contratación es como se indica en los hechos de demanda por corresponderle al patrón la carga de la prueba demostrar lo contrario, lo anterior se ajusta a lo que establece el artículo 834 de la Ley Federal del Trabajo. Prueba que se ofrece para acreditar lo narrado en los puntos 1, 2, 3, 4 de hechos del escrito inicial de Demanda, así como las aclaraciones y ampliaciones que se hagan a la demanda en la etapa de Demanda y Excepciones.

**12.- INSPECCION OCULAR**, misma que se ofrece en los términos del artículo 827 de la Ley Federal del Trabajo de la siguiente forma:

**OBJETO DE LA INSPECCION:** Checar, listas de raya nóminas, recibos de pago tarjetas de asistencia, tarjetas kardex, formas de afiliación de alta, baja y modificaciones al salario del I. M. S. S. expediente personal de la hoy actora, reglamento interior de trabajo, contrato colectivo de trabajo, legajo de memorándums, bitácora de entradas y salidas para control de personal, recibos de pagos de aguinaldo, recibos de pago de vacaciones, recibos de pago de sueldos, a fin de demostrar mediante la inspección de estos documentos el salario de la hoy actora sus antigüedades en su puesto de trabajo y categoría del mismo así como los pagos que se le han realizado y el concepto de ellos.

**b).-** El lugar donde debe practicarse la inspección en el departamento administrativo y contable de la fuente de trabajo demandada y que se ubica en la 3.- ELIMINADO  
3.- ELIMINADO

**c).-** El periodo que abarca la citada inspección del día 01 de Junio

**VERSIÓN PÚBLICA**, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. \*Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. \*Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. \*Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. \*Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. \*Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.



**LAUDO**  
**EXP.1786/2016-D2**

de 2015 al día 17 de Julio de 2016.

Debe apercibirse a la demandada en los términos del artículo 828 de la Ley Federal del Trabajo para que exhiba los documentos indicados ya que se le tendrán por ciertos los hechos para el caso de que nos los presente, debiéndose señalar día, hora y lugar para la recepción de la inspección. Esta prueba se relaciona con los hechos del 1 al 4 del escrito inicial de demanda al tenor del siguiente cuestionario:

1).-Que es cierto que el hoy actor   
 ingreso a prestar sus servicios en fecha 01 de Junio de 2015.

2).-Que es cierto que el hoy actor   
 a últimas fechas venia orando en el puesto de Auxiliar de Enfermera con adscripción a la Dirección Servicios Médicos dependiente de la demandada.

3).-Que es cierto que el sueldo mensual del hoy actor   
 era de

4).- Que es cierto que se le adeuda al actor   
 lo correspondiente a vacaciones por todo el tiempo laborado.

5).- Que es cierto que se le adeuda al actor   
 lo correspondiente a la prima vacacional por todo el tiempo laborado.

6).-Que es cierto que se le adeuda al actor   
 lo correspondiente al pago de aguinaldo por todo el tiempo laborado.

7).-Que es cierto que se le adeuda al actor   
 lo correspondiente al pago de Bono del día del servidor público por todo el tiempo laborado.

**13.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente copia simple de 1 Nombramiento otorgado favor del actor del juicio por la entidad demandada con carácter definitivo mismo que se encuentra signado por el  en su carácter de Presidente Municipal, el Abogado  en su calidad de Síndico Municipal, y del Abogado   en su carácter de Secretario General todos del H. Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco.

En Caso de que sea objetado en cuanto a su autenticidad, se ofrece el COTEJO Y COMPULSA con el original que obra en poder del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, en el Municipio de Tonalá, Jalisco. O en su defecto requiera a la demandada para que esta la exhiba en la fecha y hora que esta autoridad tenga a bien señalar para su debido desahogo.

**VERSIÓN PÚBLICA,** se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. \*Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. \*Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. \*Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. \*Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. \*Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

**LAUDO**  
**EXP.1786/2016-D2**

**14.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia simple de 2 recibos de nómina o pago otorgado a favor de la actora del juicio por la entidad demandada, el primero del 01 al 15 de Marzo, el segundo del 16 al 30 de Junio todos del año 2016. Estas pruebas se ofrece para acreditar todo y cada uno en los hechos vertidos y en el especial en el número 1 al 4 de los puntos de hechos de mi escrito inicial de demanda, de manera particular se pretende acreditar que la actora del juicio tenía un salario que se precisa en el escrito de demanda.

La demandada oferto y le fueron admitidas las pruebas siguientes: -----

**1.- CONFESIONAL.-** Consistentes en las posiciones que personalmente deberán absolver personalmente la 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO conforme al pliego de posiciones que en forma verbal y directa se le formulará en el día y la hora que se señale para su desahogo, debiendo ser citada la misma en el domicilio que señala para ello en su escrito de demanda o por conducto de sus apoderados especiales, con los apercebimientos legales del caso por si dejare de asistir a su desahogo, de tenerla por confeso de las posiciones que sean calificadas de legales.

**2.- INSPECCIÓN OCULAR.-** Consistente la misma en la inspección que deberá realizar personal de este H. Tribunal en el domicilio que ocupan la Cuarta Sala del Tribunal de lo Administrativo que es donde se ventila el juicio bajo número de expediente 1759/2015 a fin de acreditar lo siguiente:

**a).-** Que mi representada H. Ayuntamiento Tonalá de Jalisco instauro demanda de levisidad con fecha 14 de diciembre del año 2015.

**b).-** Que dicho juicio se instauro con la finalidad de que no se causen daños de difícil o imposible reparación al erario público, así como a la partida presupuestal aprobada para el ejercicio fiscal del año 2015, mas aun que la legalidad queda reservada al resultado de la sentencia definitiva, a fin de no violentar la partida de egresos.

**c).-** Que la actora en el principal, no ha sido despedida de sus labores, sino que se encuentran suspendido de sus labores.

**3.- DOCUMENTAL.-** Consistente en el original del recibo autorizado de otorgamiento de vacaciones en favor del actor la C. 1.- ELIMINADO mismos que se aprecia y comprueba que el actor disfruto de los periodo vacacionales a los que tenía derecho, documentos de los cuales se describen:

**a).-** Oficio CA/VAC/04614, de fecha 20 de mayo del año 2016 y en el que se aprecia que al actor se le otorgó el periodo vacacional del 23 de mayo al 05 de junio del año 2016, documento firmado por el 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO en su carácter de Jefe de Control y Registro de Personal.

**VERSIÓN PÚBLICA,** se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. \*Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. \*Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. \*Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. \*Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. \*Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

**4.- PRESUNCIONAL.-** En su doble aspecto el legal y el humano respecto de las deducciones que resulten del desahogo de las probanzas y de las cuales quede constancia de la certeza de las manifestaciones vertidas en las contestaciones a la demanda, prueba con la cual la relaciono.

**5.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en todo lo actuado en el presente expediente formado con motivo del juicio, en cuanto favorezcan a los intereses que represento y que, desde luego, tiendan a acreditar la procedencia de las defensas y excepciones que se hicieron valer en la contestación de la demanda y ampliación a la misma con la cual tiene relación.

**IV.-** Ahora bien, la litis en el presente asunto versa en dilucidar si, como lo argumenta la impetrante, fue despedida con fecha 17 diecisiete de julio del año 2016 dos mil dieciséis, aproximadamente a las 20:05 veinte horas con cinco minutos le manifestó el **C.**

1.- ELIMINADO

en su carácter de Director de Servicios Médicos, a la trabajadora actora

1.- ELIMINADO

que estaba despedida porque ya no era necesario sus servicio; o, si como lo señala la entidad pública demandada, que la demandante no ha sido despedida de sus labores ni de forma ni mucho menos injustificada, si no que se encuentra temporalmente suspendida de sus labores, hasta esclarecer o determinar si e ultimo nombramiento que le fue concedido a la accionante se encuentra apagado a derecho y por ende, cumple o no con los requisitos legales plenos para que surta sus efectos legales.-----

Previo a fijar las cargas probatorias se procede a al estudio de las excepciones opuestas lo que se hace como sigue: -----

**FALTA DE ACCIÓN Y DERECHO.** - Se opone la excepción y de derecho, ya que al accionante no le asiste la razón para demandar a la entidad pública que represento en virtud de que jamás se le despidió de su empleo como falsamente lo afirma, por lo tanto, no se ha generado el derecho a su favor para que ponga en ejercicio una acción que por su naturaleza resulta improcedente porque jamás hubo despido como se precisó con anterioridad. Excepción que resulta improcedente en virtud de que las manifestaciones que aquí realiza son materia del estudio de fondo de la presente litis.- - - - -

**VERSIÓN PÚBLICA,** se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. \*Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. \*Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. \*Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. \*Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. \*Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

Hecho lo anterior se consideran que es a la parte demandada es quien tiene la carga de probar su afirmación, al ser quien cuenta con los documentos idóneos en términos de los artículos 784 y 804 de la ley federal del trabajo aplicada supletoriamente. -----

Para efectos de acreditar los hechos constitutivos de su acción la **parte demandada** ofreció y se le admitieron los siguientes medios de convicción: -----

**CONFESIONAL.-** Consistente en las posiciones que personalmente deberán absolver personalmente la C. 1.- ELIMINADO conforme al pliego de posiciones que en forma verbal y directa se le formulará, medio convictico el cual se desahogó el 08 ocho de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete (foja 113); analizada de conformidad a lo que dispone el numeral 136 de la Ley Burocrática Estatal, no rinde beneficio alguno ya que interrogada que fe la actora al responder a las posiciones formuladas no reconoce hecho alguno que le perjudique.-----

**INSPECCIÓN OCULAR.** - Consiste la misma en la inspección que deberá realizar el personal de este H. Tribunal en el domicilio que ocupan la Cuarta Sala del Tribunal de lo Administrativo que es donde se ventila el juicio bajo número de expediente 1759/2015 a fin de acreditar lo siguiente: -----

a) Que mi representada H. Ayuntamiento Tonalá de Jalisco instauro demanda de lesividad con fecha 14 de diciembre del año 2015.

b) Que dicho juicio se instauro con la finalidad de que no se causen daños de difícil o imposible reparación al erario público, así como la partida presupuestal aprobada para el ejercicio fiscal del año 2015, más aun que la legalidad queda reservada al resultado de la sentencia definitiva, a fin de no violentar la partida de egresos.

c) Que los actores el actor en el principal, no ha sido despedido de sus labores, sino que se encuentra suspendido de sus labores.

**VERSIÓN PÚBLICA,** se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. \*Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. \*Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. \*Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. \*Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. \*Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

Medio convictivo el cual se desahogó el 13 trece de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete (foja 96 - 97), en donde el Secretario General dio fe de lo siguiente: -----

“... Acto continuo y estando física y legalmente en el domicilio arriba señalado, especifico en la CUARTA DSALA DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, lugar donde me identifico plenamente como Secretario Ejecutor del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco y señalo el motivo de mi presencia y posterior requiero por la presencia de un persona con capacidad legal con quien puedo entender y llevar acabo el desahogo de la presente diligencia, siendo atendido en este momento por la 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO quien bajo protesta de decir verdad manifiesta ser, **secretario de acuerdo adscrita a la cuarta sala, del tribunal de lo administrativo del estado de Jalisco**, es por lo que sabedores de mi presencia procedo a hacer saber a las partes los apercebimientos contenidos en autos que se cumplimentan y bien enterados de los mismos requiero a la LICENCIADA 1.- ELIMINADO por el expediente 1759/2015, y proporcionado que me fue; hago constar que se me proporcionan 3 tomos del expediente 1759/2015, y teniéndolos a la vista, procedo a dar contestación a que la parte demandada y oferente de la presente prueba pretenden acreditar, lo que se hace de la siguiente manera:

POR LO QUE VE AL PUNTO A).- SI ES CIERTO.- - - - -

POR LO QUE VE AL PUNTO B).- SI ES CIERTO.- - - - -

POR LO QUE VE AL PUNTO C).- **NO ES POSIBLE DETERMINAR LO QUE PRETENDE ACREDITAR LA PARTE LA DEMANDADA YA QUE EL EXPEDIENTE SE ENCUENTRA SUSPENDIDO POR EL AMPARO EN REVISIÓN 121/2016 VENTILADO EN EL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL ESTADO DE JALISCO, YA QUE EN SU RESOLUTIVO DICE LO SIGUIENTE; SE ABSTENGA DE EMITIR O EJECUTAR CUALQUIER ORDEN MEDIANTE LA CUAL SE LE IMPIDA EL ACCESO A LAS**

**VERSIÓN PUBLICA**, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. \*Todo lo correspondiente a “1.-Eliminado” es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. \*Todo lo correspondiente a “2.-Eliminado” es relativo a las percepciones económicas. \*Todo lo correspondiente a “3.- Eliminado” es relativo a los domicilios. \*Todo lo correspondiente a “4.-Eliminado” es relativo al número de filiación. \*Todo lo correspondiente a “5.-Eliminado” es relativo al número de claves.

**DIVERSAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TONALA, JALISCO, A LAS QUE SE ENCUENTRAN ADSCRITOS CON MOTIVO DE LOS NOMBRAMIENTOS DE BASE EN ACTIVO Y CON CARÁCTER DE DEFINITIVO QUE OSTENTAN EN DICHO AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO PARA QUE SE ABSTENGA DE IMPEDIRLES QUE LOS QUEJOSOS REALICEN LAS FUNCIONES PROPIAS DE LOS CARGOS QUE ACTUALMENTE, DICEN DESEMPEÑABAN Y COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, PARA QUE NO SE LE PREVÉ DE LA INCLUSIÓN EN LA DISPERSIÓN DE LA NÓMINA, ASÍ COMO DEL PAGO DE LOS EMOLUMENTOS QUE SE DEBERÍAN DE GENERAR DE ACUERDO A LOS REFERIDOS NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES QUE DESEMPEÑAN.”**

(. . .)

Examinada que es de conformidad a lo dispuesto por el numeral 136 de la Ley Burocrática Estatal, contrario a ello se presume la existencia del despido, ya que como fue precisado en líneas anterior la autoridad federal, ordeno que no les impidieran el acceso a laborar y además a que realizaran las funciones propias de sus cargos, por lo que se contrapone con lo afirmado por el demandado en su escrito de contestación de demandada. -----

Por último, tenemos de la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** como de la **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, examinadas de conformidad a lo que dispone el numeral 136 de la Ley para los Servidores Públicos del estado de Jalisco y sus Municipios, de la totalidad de lo actuado, no existe constancia o presunción alguna a su favor para efectos de acreditar que el accionante no haya sido despido como lo afirma la demandada en su libelo de contestación, ya que contrario a ello se acredita la existencia del despido dentro de las actuaciones.-----

Para efectos de acreditar los hechos constitutivos de su acción la **parte Actora** ofreció y se le admitieron los siguientes medios de convicción: - - - - -

**CONFESIONALES 1, 3 y 6.-** Mismas que se fusionaron ya que el representante legal del Ayuntamiento resulta ser el Síndico Municipal del mismo siendo su nombre

**VERSIÓN PÚBLICA,** se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. \*Todo lo correspondiente a “1.-Eliminado” es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. \*Todo lo correspondiente a “2.-Eliminado” es relativo a las percepciones económicas. \*Todo lo correspondiente a “3.- Eliminado” es relativo a los domicilios. \*Todo lo correspondiente a “4.-Eliminado” es relativo al número de filiación. \*Todo lo correspondiente a “5.-Eliminado” es relativo al número de claves.

1.- ELIMINADO

y el cual se ordenó se desahogara por oficio. Medio de convicción al cual se le tuvo por perdido el derecho a desahogarla al no haber acompañado los medios necesarios para su desahogo como lo es el pliego de posiciones tal y como se puede ver en actuación de fecha 04 cuatro de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete; Motivo por el cual y al no aportar elemento alguno de pruebas, se determina que no rinde beneficio a su oferente a efectos de acreditar su dicho. -----

**CONFESIONAL 2 y 5.-** Mismas que se fusionaron ya que el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, resulta ser el 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO medio de convicción al cual se le tuvo por perdido el derecho a desahogarla al no haber acompañado los medios necesarios para su desahogo como lo es el pliego de posiciones tal y como se puede ver en actuación de fecha 04 cuatro de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete; Motivo por el cual no rinde beneficio alguno a efectos de acreditar su dicho.-----

**CONFESIONALES.- 4, 7 y 8.-**A cargo de los CC. Director de Servicios Médicos Municipales, 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO respecto a la prueba documental 4 ofertada a cargo del Director de Servicios Médicos, cabe señalar que el mismo resulta ser el 1.- ELIMINADO situación que se advierte en autos, tanto del escrito inicial de demanda, así como, en el desahogo de la prueba confesional a su cargo, ya que bajo protesta de decir verdad el mismo, manifiesta ser el Director de Servicios Médicos Municipales; Con fecha 20 veinte de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, (fojas 102-103) se desahogó la prueba CONFESIONAL 4, Mediante actuación de data 03 tres de octubre del año 2017 dos mil diecisiete (foja 110) se desahogaron las pruebas CONFESIONALES 7 Y 8 ; las que una vez valoradas de conformidad a lo que dispone el numeral 136 de la Ley Burocrática Estatal, no son merecedoras de valor probatorio, ya que los interrogados no reconocen hecho alguno relacionado con el despido que alega el demandante.-----

**VERSIÓN PÚBLICA,** se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. \*Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. \*Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. \*Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. \*Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. \*Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

**TESTIMONIAL 9 -** A cargo de los 1.- ELIMINADO1.- ELIMINADO

medio

de prueba del cual, se le tuvo al oferente por perdido el derecho a desahogarlo tal y como se puede ver en actuación de fecha 20 veinte de octubre del año 2017 dos mil diecisiete (foja 109). Motivo por el cual y al no aportar elemento alguno de pruebas, se determina que no rinde beneficio a su oferente a efectos de acreditar su dicho. -----

**INSPECCIÓN 12.-** Medido de convicción desahogado el 13 trece de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete (foja 98-99), data en la cual se requirió a la demandada por la exhibición de CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DEL 01 DE JUNIO DEL AÑO 2015 AL 17 DE JULIO DEL AÑO 2016, LISTAS DE RAYA, NOMINA, TARJETAS DE ASISTENCIA KARDEX, BITACORAS DE ENTRADA Y SALIDA, RECIBOS DE PAGO DE AGUINALDOS, VACACIONES, SUELDOS POR EL ULTIMO AÑO LABORADO Y CONSTANCIAS DE AFILIACION, ALTA BAJA Y MODIFICACIONES AL IMSS, TODOS ESTOS DOCUMENTOS DEL TRABAJADOR ACTOR 1.- ELIMINADO1.- ELIMINADO

quien no oferto

documentación alguna, por lo que se hizo efectivo el apercibimiento del acuerdo de fecha 08 de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, de igual forma, se extrajo del sobre de pruebas la prueba documental número 3 ofertada por la demandada, misma que correspondía a un oficio de autorización de vacaciones correspondientes al año 2016; por lo que de conformidad a lo que dispone el numeral 136 de la Ley Burocrática Estatal arroja beneficio al tener la presunción a favor del actor de los hechos que pretende demostrar.-----

**DOCUMENTALES PÚBLICAS.- 13 y 14.-** Atinente a copias simples de un nombramiento a nombre del accionante y de carácter definitivo de fecha 16 dieciséis de julio del año 2015 dos mil quince, y 02 recibos de nómina en copias simples el primero del 01 al 15 de marzo, el segundo del 16 al 30 de junio del año 2016 de los cuales se peticiono su perfeccionamiento atinente en el cotejo y compulsas, el cual se desahogó el 13 trece de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete (foja 98-99) data en cual no exhibió la documentación requerida, por lo que se tuvo por presuntivamente

**VERSIÓN PÚBLICA,** se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. \*Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. \*Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. \*Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. \*Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. \*Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.



ciertos los hechos que el operario pretende demostrar; por lo examinada que es de conformidad a lo que dispone el numeral 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios arrojan beneficio para efectos que le fue expedido nombramiento definitivo, además del sueldo el pago de la prima vacacional en la primera quincena de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, de igual forma el pago de la prima dominical en la segunda quincena de junio del año 2016 dos mil dieciséis.-----

**INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, las mismas se considera que le rinde beneficio a su oferente ya que de actuaciones se desprenden constancias y por ende presunciones a favor del accionante para efectos de acreditar que fue objeto de un despido como lo afirma el oferente, contrario, además que cuenta con nombramiento definitivo. -----

Por lo tanto, analizadas de una manera lógica, armónica y concatenadas las pruebas aportadas por la demandada, los que hoy resolvemos consideramos que la demandada no logra acreditar, como se ha dicho, que no existió el despido del que se duele el actor, por lo que existe una presunción a favor del mismo, de la existencia del despido alegado, en dicha tesitura lo procedente es **CONDENAR Y SE CONDENA** al AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALA, JALISCO, a REINSTALAR la actora 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO en su puesto de AUXILIAR DE ENFERMERIA CON ADSCRIPCION A LA DIRECCION DE SERVICIOS MEDICOS DEL AYUNTAMIENTO DE TONALA, JALISCO, en los mismos términos y condiciones en que lo venía desempeñando, como consecuencia de lo anterior a que le cubra 12 doce meses de salarios vencidos, que se generaron a partir de la fecha del injustificado esto es, del 17 de julio del año 2016 dos mil dieciséis al (fecha en que ocurrió el despido) al 17 de julio de 2017 dos mil diecisiete, con sus respectivos incrementos salariales, y por posterioridad a ésta última data, le deberá de pagar los intereses que se generen sobre el importe de 15 quince meses de salario a razón del dos por ciento mensual, capitalizable al momento del pago, esto hasta la fecha en que sea debidamente reinstalado. Lo anterior con fundamento en el artículo

**VERSIÓN PUBLICA**, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. \*Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. \*Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. \*Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. \*Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. \*Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

**LAUDO**  
**EXP.1786/2016-D2**

23 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su texto vigente a partir del 19 diecinueve de septiembre del año 2013 dos mil trece, que a la letra dice: -----

**Artículo 23.-** El servidor público cesado o despedido injustificadamente, podrá solicitar a su elección, ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba, o que se le indemnice con el importe de tres meses de salario, a razón del que corresponda a la fecha en que se realice el pago.

Si en el juicio correspondiente no comprueba la Entidad Pública la causa de terminación o cese, o se resuelve que el despido fue injustificado, el servidor público tendrá derecho, sin importar la acción intentada, además a que se le paguen los sueldos vencidos, computados desde la fecha del cese hasta por un periodo máximo de doce meses.

Si al término del plazo señalado en el párrafo anterior no ha concluido el procedimiento o no se ha cumplimentado el laudo, se pagará también al servidor público los intereses que se generen sobre el importe de quince meses de salario, a razón del dos por ciento mensual, capitalizable al momento del pago. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable para el pago de otro tipo de indemnizaciones o prestaciones.

(...)------

Además a que entere las aportaciones ante el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco desde la fecha del despido (17 diecisiete de julio del año 2016 dos mil dieciséis) y hasta que se cumplimente la presente resolución. -----

**VI.-** El actor del juicio reclama en incisos el pago de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo por todo el tiempo laborado y hasta que se cumplimente la presente resolución. -----

El ente enjuiciado contesto que niega exista algún adeudo al respecto, ya que le fueron cubiertos íntegramente y puntual. -----

Por lo que previo a entran al estudio de las prestaciones en estudio se procede a realizar el estudio de la EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN opuesta por el ente enjuiciado, la cual se hace consistir; -----

“ . . . Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 105 de la Ley para los Servidores Públicos del estado de Jalisco y sus Municipios, así como el diverso Artículo 516 de la Ley Federal Trabajo de aplicación supletoria a la materia, se interpone excepción de prescripción por lo que respeta al tiempo que exceda de una año, computado el mismo de a partir de la fecha de presentación de la demanda en pretérito y aplicable a las reclamaciones vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, salarios y bono al servidor

**VERSIÓN PÚBLICA,** se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. \*Todo lo correspondiente a “1.-Eliminado” es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. \*Todo lo correspondiente a “2.-Eliminado” es relativo a las percepciones económicas. \*Todo lo correspondiente a “3.- Eliminado” es relativo a los domicilios. \*Todo lo correspondiente a “4.-Eliminado” es relativo al número de filiación. \*Todo lo correspondiente a “5.-Eliminado” es relativo al número de claves.

público, lo anterior sin que implique reconocimiento de veracidad o procedencia de las acciones intentadas. Excepción que resulta improcedente en virtud de que las manifestaciones que aquí realiza son materia del estudio de fondo de la presente litis.”

En primer término debemos observar el contenido del artículo 105 de la Ley para los Servidores Públicos del estado de Jalisco y sus Municipios el cual textualmente establece: “**...Las acciones que nazcan de ésta Ley, o del nombramiento expedido a favor de los servidores públicos prescribirán en un año, con excepción de los casos señalados en el artículo siguiente...**”. De la anterior transcripción podemos aducir que los servidores públicos tienen el término de un año para ejercitar acciones que nazcan con motivo de ésta Ley o del nombramiento expedido a su favor, en la especie, la excepción de prescripción hecha valer por la demandada resulta procedente, ya que únicamente deberá ser materia de estudio por parte de éste Tribunal la procedencia de la acción respecto de las prestaciones que reclama en el inciso contando un año de la fecha de presentación de la demanda hacia atrás y la demandada fue presentada el 08 ocho de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, es decir, únicamente serán materia de estudio las prestaciones antes mencionadas que reclama el actor a partir del día **08 ocho de septiembre del 2015 al 17 diecisiete de julio del año 2016 dos mil dieciséis**, data esta última en la cual el promovente fijo su despido; habida cuenta que las anteriores a ésa fecha se encuentran prescritas de conformidad al numeral antes transcrito, lo anterior para los efectos legales conducentes y con fundamento en el artículo 105 de la Ley de la Materia.- -

Hecho lo anterior se determina que le corresponde la carga probatoria a la parte demandada, para que acredite el pago de tales prestaciones, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 784 fracciones X y XI y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, analizándose en esencia las siguientes: -----

**CONFESIONAL** a cargo del operario la que fue desahoga el 08 ocho de noviembre del año 2017 dos

**VERSIÓN PÚBLICA**, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. \*Todo lo correspondiente a “1.-Eliminado” es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. \*Todo lo correspondiente a “2.-Eliminado” es relativo a las percepciones económicas. \*Todo lo correspondiente a “3.- Eliminado” es relativo a los domicilios. \*Todo lo correspondiente a “4.-Eliminado” es relativo al número de filiación. \*Todo lo correspondiente a “5.-Eliminado” es relativo al número de claves.

**LAUDO**  
**EXP.1786/2016-D2**

mil diecisiete (foja 113), la que examinada de conformidad a lo que disponer el numeral 136 de la Ley de la materia, no rinde beneficio alguno ya que a las posiciones formuladas no reconoció hecho alguno que le perjudique. -----

Se tiene que con respecto a la Inspección ocular desahogada el 13 trece de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete (foja 96-97); no arroja beneficio alguno al no tener relación con la litis que nos ocupa; sin embargo de los autos se tiene la DOCUMENTAL PÚBLICA atinente 2 recibos de nómina en copias simples de los periodos primera quincena de marzo y segunda de junio del año 2016 dos mil dieciséis, los cuales se peticiono su perfeccionamiento atinente en el cotejo y compulsas, el cual se desahogó el trece de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete (fojas 98-99), data en cual no exhibió la documentación requerida, por lo que se tuvo por presuntivamente ciertos los hechos que el operario pretende demostrar; analizados que son se aprecia del recibo de nómina de la primera quincena de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, la cual arroja beneficio, ya que se advierte con meridiana claridad que le beneficia a la demandada para acreditar que efectivamente le cubrió lo atinente a la prima vacacional por el año 2016 dos mil dieciséis, lo anterior de conformidad al siguiente criterio jurisprudencial que a continuación se transcribe:-----

Novena Época  
Registro: 188705  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo : XIV, Octubre de 2001  
Materia(s): Laboral  
Tesis: II.T. J/20  
Página: 825

**ADQUISICIÓN PROCESAL, PERMITE VALORAR LAS PRUEBAS EN CONTRA DE QUIEN LAS OFRECE.**

Las pruebas allegadas a juicio a través de la patronal, conforme al principio de adquisición procesal, puede beneficiar el interés de su contraria, si de las mismas se revelan los hechos que pretende probar.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 263/98. Teodoro Cañas López. 9 de junio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Salvador Bravo Gómez. Secretaria: Lorena Figueroa Mendieta.

**VERSIÓN PÚBLICA**, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. \*Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. \*Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. \*Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. \*Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. \*Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

**LAUDO**  
**EXP.1786/2016-D2**

Amparo directo 898/99. Instituto Mexicano del Seguro Social. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Alejandro Sosa Ortiz. Secretaria: Leonor Heras Lara.

Amparo directo 747/2000. Sebastián Santín González y otros. 5 de octubre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Salvador Bravo Gómez. Secretario: Willy Earl Vega Ramírez.

Amparo directo 833/2000. María de los Ángeles Gómez Mateos y otros. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Narváez Barker. Secretario: Isaac Gerardo Mora Montero.

Amparo directo 480/2001. H. Ayuntamiento de Teoloyucan, Estado de México. 31 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Narváez Barker. Secretaria: Leonor Heras Lara.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 593, tesis 717, de rubro: "ADQUISICIÓN PROCESAL. LAS PRUEBAS DE UNA DE LAS PARTES PUEDEN BENEFICIAR A LAS DEMÁS, SEGÚN EL PRINCIPIO DE."

En dicha tesitura lo que procede es **ABSOLVER Y SE ABSUELVE** al AYUNTAMIENTO ACONSTITUCIONAL DE TONALA, JALISCO de pagar a la 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO prima vacacional por el año dos mil dieciséis (primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis; **CONDENÁNDOSE** a la demandada a pagar al actor **aguinaldo** por el periodo del 08 ocho de septiembre del año 2015 dos mil quince y hasta que se cumplimente la presente resolución, **prima vacacional** por el periodo del 08 ocho de septiembre 2015 al 31 treinta y uno de diciembre del año 2015 dos mil quince y 01 primero de enero del año 2017 dos mil diecisiete y hasta que se lleve a cabo la reinstalación, en virtud de que como quedo acreditado lo correspondiente año 2016 dos mil dieciséis ya le fue cubierto; además se condena al pago de **vacaciones** por el periodo del 08 ocho de septiembre del año 2015 dos mil quince al 17 diecisiete de julio del año 2016 dos mil dieciséis, data esta última en que se dio el despido del operario; se **ABSUELVE** del pago de VACACIONES por el tiempo que dure el presente juicio, en razón de que se condenó al pago de salarios caídos y el pago de las vacaciones va inmerso en los mismos, por lo que de condenarse se estaría ante una doble condena, a lo anterior tiene sustento la Jurisprudencia localizable en la Novena Época, que aparece en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo IV, Julio de 1996, tesis 1.tJ/18, página 356, que establece:-----

**VERSIÓN PÚBLICA,** se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. \*Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. \*Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. \*Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. \*Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. \*Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

**LAUDO**  
**EXP.1786/2016-D2**

“VACACIONES. EN EL PAGO DE LOS SALARIOS VENCIDOS VA INMERSO EL PAGO DE LAS. Si al patrón se le condena a pagar los salarios caídos durante el lapso en que el actor estuvo separado injustificadamente del trabajo, es inconcuso que en este rubro va inmerso el pago de las vacaciones reclamadas, pues de lo contrario se le estaría obligando a efectuar un doble pago que no encuentra justificación legal ni contractual.” PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 189/93. José Isidoro Martínez Trenado. 18 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: María Simona Ramos Ruvalcaba. Secretario: Jesús González Ruiz. Amparo directo 785/93. Faustino Domínguez Juárez. 18 de marzo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: María Simona Ramos Ruvalcaba. Secretario: Jesús González Ruiz. Amparo directo 5531/93. Petróleos Mexicanos. 19 de agosto de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: María Simona Ramos Ruvalcaba. Secretaria: María del Carmen Gómez Vega. Amparo directo 351/96. Enrique Curiel Aguayo. 8 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Horacio Cardoso Ugarte. Secretaria: Ma. Guadalupe Villegas Gómez. Amparo directo 5501/96. Eva Villanueva Cruz. 20 de junio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Horacio Cardoso Ugarte. Secretario: Rigoberto Calleja López. - - - - -

**VIII.-** El actor reclama en el inciso E) el pago del bono del servidor público de, las que se sigan venciendo hasta la total reinstalación del actor de este juicio en el empleo, en los términos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que se reclama por todo el tiempo laborado. -----

Sobre lo anterior y ante la obligación que recaí en este Tribunal de analizar la procedencia de la acción independientemente si hubo o no excepciones, los que ahora resolvemos la estimamos improcedente en virtud de que es omiso en señalar a cuánto asciende y cada cuando le es cubierta, asiendo así que este Tribunal no cuente con los requisitos esenciales para realizar el estudio respectivo de su pretensión, en consecuencia poder determinar la procedencia de la misma, lo que se sustenta en el siguiente criterio: -----

No. Registro: 242,926, Jurisprudencia, Materia(s): Laboral, Séptima, Época, Instancia: Cuarta Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 151-156 Quinta Parte, Tesis: Página: 86, Genealogía: Informe 1980, Segunda Parte, Cuarta Sala, tesis 34, página 33., Informe 1981, Segunda Parte, Cuarta Sala, tesis 8, página 9., Apéndice 1917-1985, Quinta Parte, Cuarta Sala, tesis 11, página 11., Apéndice 1917- 1995, Tomo V, Primera Parte, tesis 15, página 10.-- - - - -

**ACCION, PROCEDENCIA DE LA. OBLIGACION DE LAS JUNTAS DE EXAMINARLA, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS EXCEPCIONES OPUESTAS.** Las Juntas de Conciliación y Arbitraje tienen obligación, conforme a la ley, de examinar la acción deducida y las excepciones opuestas, y si encuentran que de los hechos de la demanda y de las pruebas ofrecidas no procede la acción, deben absolver, pese a que sean inadecuadas las excepciones opuestas.- - -

**VERSIÓN PÚBLICA,** se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. \*Todo lo correspondiente a “1.-Eliminado” es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. \*Todo lo correspondiente a “2.-Eliminado” es relativo a las percepciones económicas. \*Todo lo correspondiente a “3.- Eliminado” es relativo a los domicilios. \*Todo lo correspondiente a “4.-Eliminado” es relativo al número de filiación. \*Todo lo correspondiente a “5.-Eliminado” es relativo al número de claves.

**LAUDO**  
**EXP.1786/2016-D2**

Séptima Época, Quinta Parte:, Volumen 61, página 13. ---  
 Amparo directo 2735/73. Lázaro Mundo Vázquez. 28 de enero de 1974. Cinco votos. Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo.-----  
 Volúmenes 139-144, página 10. Amparo directo 1253/80. Ingenio de Atencingo, S.A. 11 de agosto de 1980. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Julio Sánchez Vargas. Secretario: Jorge Landa.----- Volúmenes 139-144, página 10. Amparo directo 1783/80. Constructora Nacional de Carros de Ferrocarril, S.A. 15 de octubre de 1980. Cinco votos. Ponente: Julio Sánchez Vargas. Secretario: Jorge Landa.----- Volúmenes 151-156, página 9. Amparo directo 7127/80. ---- Pablo Rivera García. 1o. de julio de 1981. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Julio Sánchez Vargas. Secretario: Jorge Landa.-----  
 -  
 Volúmenes 151-156, página 9. Amparo directo 7860/80. Arturo González Hernández. 12 de agosto de 1981. - Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Julio Sánchez Vargas. Secretario: Jorge Landa.

En consecuencia, de lo anterior y al haber sido omiso el actor del juicio al no señalar a qué tipo de prestaciones se refiere, requisitos indispensable para realizar el estudio de a procedencia o improcedencia de su pretensión, por ende resulta indiscutible que este Tribunal se encuentra impedido para establecer la veracidad y procedencia de la misma, por lo que se **ABSUELVE** al AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALA, JALISCO, del pago de bono del día del Servidor Público. -----

**IX-** El disidente reclama bajo el amparo del inciso c) el pago de los devengados correspondientes del 01 primero de octubre de 2015 al 29 veintinueve de febrero del año 2016 dos mil dieciséis; el ente enjuiciado contestó que es improcedente ya que no se han dado los supuesto alguno para que se genere en su beneficio el derecho de ejercitar tal acción tomando en consideración que el actor no ha sido despedido, sino que se encuentra temporalmente suspendido de sus labores hasta esclarecer o determinar, si el último nombramiento fue que le fue concedido al accionante, se encuentra apegado a derecho.-----

Examino lo anterior se tiene el reconocimiento expreso del ente empleador que no le cubierto la prestación reclamada, al encuentra pendiente la resolución determine la legalidad del nombramiento, ante tales reconocimiento la carga de la prueba le corresponde a la parte demandada de conformidad al o que disponen los numerares 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, para efectos de que acredite que la relación se encuentra sub judice a lo que se determine con respecto al nombramiento, lo que en la especie no

**VERSIÓN PÚBLICA,** se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. \*Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. \*Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. \*Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. \*Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. \*Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

**LAUDO**  
**EXP.1786/2016-D2**

acredita con los medios convictivos aportados, contrario a ello se tiene que se le ordeno el tribunal de alzada que se abstuviera de impedir que los actores de realizar sus funciones propias en incuso de que prive del pago de los emolumentos que se debían generar, tal y como se advierte de la Inspección ocular ofertada por el ente demandado y desahogada el 13 de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete.-----

Razones expuestas por las que es procedente **CONDENAR** y se **CONDENA** al **ENTE EMPLEADOR** a pagar al **DEMANDANTE** lo referente al pago de **salarios devengados** por el periodo del 01 primero de octubre de 2015 al 29 veintinueve de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto en líneas precedentes. -----

**X.-** Se reclama el pago de las cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social del salario diario que venía percibiendo y que la demandada debió haber aportado a favor del trabajador. -----

Hecho lo anterior en cuanto a esta prestación, resulta preponderante establecer que resulta ser de explorado conocimiento que los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios ni las dependencias Públicas del Estado, no realizan aportaciones o pagos de cuota alguna al Instituto Mexicano del Seguro Social, sino que es el Gobierno del Estado quién a través de la Dirección de Pensiones del Estado otorga los servicios de seguridad social mediante un convenio que dicha Dirección tiene celebrado con la primera Institución o con la que estime pertinente de acuerdo a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Pensiones del Estado de Jalisco; y es mediante las aportaciones que los Servidores Públicos realizan a dicha Dirección de Pensiones y el Gobierno del Estado y sus Dependencias Públicas por medio de la misma, es como se proporcionan los servicios médicos a los servidores públicos al ser ésta una obligación impuesta por la Ley de la materia al Estado en su carácter de Patrón, proporcionar servicios médicos, quirúrgicos, hospitalarios, farmacéuticos y asistenciales, a los servidores públicos, o en su caso, afiliarlos a través de convenios de incorporación, a alguna institución federal, estatal u organismo público descentralizado,

**VERSIÓN PÚBLICA,** se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. \*Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. \*Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. \*Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. \*Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. \*Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.



que sea instrumento básico de la seguridad social, tal y como se establece en el arábigo 56 fracción XI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; en consecuencia de ello, es que resulta improcedente el condenar a la entidad pública demandada a pagar, por los motivos expuestos en líneas que anteceden, en consecuencia de ello deberá ABSOLVERSE y se **ABSUELVE** AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALA, JALISCO, de pagar a la actora, lo correspondiente lo correspondiente a cuotas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), por los motivos ya expuestos y para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

**X.-** Para la cuantificación de las prestaciones a que se condenó en la presente resolución, se tomara en consideración el salario que establece el actor del juicio al haberlo reconocido la demandada tal y como se puede ver a foja 19 el cual asciende a la cantidad mensual de

2.- ELIMINADO	2.- ELIMINADO
2.- ELIMINADO	-----

A efecto de estar en posibilidad de cuantificar los aumentos dados al salario percibido por el Actor, se ordena girar atento oficio a la **AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO**, para que informe a este Tribunal los incrementos salariales otorgados en el puesto de **AUXILIAR DE ENFERMERIA CON ADSCRIPCION A LA DIRECCION DE SERVICIOS MEDICOS DEL AYUNTAMIENTO DE TONALA, JALISCO**, del 08 ocho de septiembre del año 2015 dos mil quince y hasta la fecha en que se rinda el mismo, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 22, 23, 40, 54, 114, 121, 122, 123, 128, 129, 136, 140 y demás relativos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley Burocrática Estatal, se resuelve bajo las siguientes: -----

**PROPOSICIONES:**

**VERSIÓN PUBLICA,** se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. \*Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. \*Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. \*Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. \*Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. \*Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

**PRIMERA.** - La actora del juicio la 1.- ELIMINADO  
1.- ELIMINADO probó en parte sus acciones y la demandada **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMATITÁN, JALISCO**, acreditó en parte sus excepciones, en consecuencia. -----

**SEGUNDA.- SE CONDENAN** al AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALA, JALISCO, a **REINSTALAR** la actora 1.- ELIMINADO en su puesto de AUXILIAR DE ENFERMERIA CON ADSCRIPCION A LA DIRECCION DE SERVICIOS MEDICOS DEL AYUNTAMIENTO DE TONALA, JALISCO, en los mismos términos y condiciones en que lo venía desempeñando, como consecuencia de lo anterior a que le cubra 12 doce meses de salarios vencidos, que se generaron a partir de la fecha del injustificado esto es, del 17 de julio del año 2016 dos mil dieciséis al (fecha en que ocurrió el despido) al 17 de julio de 2017 dos mil diecisiete, con sus respectivos incrementos salariales, y por posterioridad a ésta última data, le deberá de pagar los intereses que se generen sobre el importe de 15 quince meses de salario a razón del dos por ciento mensual, capitalizable al momento del pago, esto hasta la fecha en que sea debidamente reinstalado.; Además a que **entere las aportaciones ante el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco** desde la fecha del despido (17 diecisiete de julio del año 2016 dos mil dieciséis) y hasta que se cumplimente la presente resolución. Lo anterior de conformidad a lo establecido en los considerandos de la presente resolución. -----

**TERCERA.** Se **CONDENA** a la demandada a pagar al actor **aguinaldo** por el periodo del 08 ocho de septiembre del año 2015 dos mil quince y hasta que se cumplimente la presente resolución, **prima vacacional** por el periodo del 08 ocho de septiembre 2015 al 31 treinta y uno de diciembre del año 2015 dos mil quince y 01 primero de enero del año 2017 dos mil diecisiete y hasta que se lleve a cabo la reinstalación, de igual forma, se condena al pago de **vacaciones** por el periodo del 08 ocho de septiembre del año 2015 dos mil quince al 17 diecisiete de julio del año 2016 dos mil dieciséis, data esta última en que se dio el despido del operario.- Lo anterior de conformidad a lo establecido en los considerandos de la presente resolución.-----

**VERSIÓN PUBLICA,** se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. \*Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. \*Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. \*Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. \*Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. \*Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

**CUARTA: ABSUELVE** al AYUNTAMIENTO ACONSTITUCIONAL DE TONALA, JALISCO de pagar a la

1.- ELIMINADO

prima vacacional por el año dos mil dieciséis (primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, de igual forma se **ABSUELVE** del pago de VACACIONES por el tiempo que dure el presente juicio, del pago del Bono del servidor público, además del pago de cuotas ante el Instituto Mexicano Social (I.M.S.S), por los motivos expuestos en líneas precedentes.-----

**QUINTA:-** Se ordena girar atento oficio a la **AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO**, para que informe a este Tribunal los incrementos salariales otorgados en el puesto de **AUXILIAR DE ENFERMERIA CON ADSCRIPCION A LA DIRECCION DE SERVICIOS MEDICOS DEL AYUNTAMIENTO DE TONALA, JALISCO**, del 08 ocho de septiembre del año 2015 dos mil quince y hasta la fecha en que se rinda el mismo, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. -----**

Así lo resolvió por unanimidad de votos, el Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco integrado por el MAGISTRADO SUPLENTE JUAN FERNANDO WITT GUTIERREZ, MAGISTRADA VERÓNICA ELIZABETH CUEVAS GARCÍA, Y MAGISTRADO JAIME ERNESTO DE JESUS ACOSTA ESPINOZA, que actúan ante la presencia de su Secretario General Licenciado Isaac Sedano Portillo que autoriza y da fe. -----

**JFG/ CRA/\*\*\***

**VERSIÓN PÚBLICA,** se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. \*Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. \*Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. \*Todo lo correspondiente a "3.- Eliminado" es relativo a los domicilios. \*Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. \*Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.